

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Edinson Fanor Vásquez Reina

Demandados: José Fernando Arrechea Carabalí

Rad: 2019-01329

Una vez revisadas las diligencias de notificación personal y por aviso remitidas al demandado, se advierte que no es posible considerarlas, pues de un lado, la constancia de entrega tanto de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, como el aviso de que trata el artículo 292 de la misma obra expedidas por la empresa de correos *servientrega*, enuncia como destinatario de ambas citaciones a la *Dirección de Personal del Ejército de Colombia*, debiendo dirigirse al demandado José Fernando Arrechea Carabalí como destinatario. De otro lado, la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 *ibídem*, no reposa debidamente cotejada junto con la constancia de entrega respectiva.

En tal virtud, este Juzgado **RESUELVE:**

NO TENER en cuenta la gestión de notificación personal y por aviso aportada por la parte demandante, para que en su lugar se sirva corregir los errores advertidos en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **75** DE HOY 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO